



**RESOLUCIÓN CJR21-1103**  
**(07 de diciembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por CESAR AUGUSTO CALDERÓN ESPINOSA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019, adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, decisión que fue notificada a partir del 11 de octubre de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Meta -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **CESAR AUGUSTO CALDERÓN ESPINOSA**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y de capacitación adicional.

Respecto al ítem de experiencia adicional y docencia, el recurrente considera errónea la calificación de 3.5 que obtuvo, pues afirma haber acreditado una experiencia laboral de 10 años, 10 meses y 16 días, por lo cual solicita se le asigne la puntuación máxima permitida, es decir 100 puntos.

En cuanto al factor de capacitación adicional, señala que el puntaje de 30 que le fue otorgado no corresponde a los documentos cargados en el aplicativo Kactus al momento de la inscripción, por lo cual, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo de Convocatoria, solicita se le otorguen 75 puntos en este ítem.

Por medio de la Resolución CSJMER21-237 del 24 de noviembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, no reponiendo los puntajes obtenidos por el recurrente, confirmando la decisión y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar y ajustar los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y docencia, y de capacitación adicional.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se

resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor **CESAR AUGUSTO CALDERÓN ESPINOSA**, quien se presentó para el cargo de **Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 6**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
META	1122117470	CALDERON ESPINOSA CESAR AUGUSTO	261601	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	330,53	151,00	3,5	30	515,03

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261601	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.°, numeral 3.4, sub numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia específica, es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **CESAR AUGUSTO CALDERÓN ESPINOSA**, con relación a los factores recurridos.

- **Factor de experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de Convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenciaron los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Fundación de la Mujer	Asesor Comercial PDS	16/07/2010	18/09/2012	0 No se relaciona con las funciones del cargo a ejercer
Amanecer somos progreso	Ejecutivo de Crédito	04/09/2013	18/10/2017	783
<b>Total</b>				<b>783</b>

Revisada la documentación allegada, se evidencia que el aspirante acreditó 783 días de experiencia en actividades administrativas o secretariales según la certificación de funciones expedida por la empresa Amanecer. A los 783 días se les descuentan los 720 días del requisito mínimo quedando 63 días de experiencia adicional que corresponden a 3.5 puntos.

En cuanto a la experiencia laboral en la Fundación de la Mujer, no puede ser tenida en cuenta porque el cargo allí desempeñado no se relaciona con el empleo de aspiración y en la certificación tampoco se detallaron las funciones que permitan establecer relación con actividades administrativas o secretariales, tal como se exige para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 6.

De otra parte, es preciso aclarar, que la certificación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Congente" a que hace referencia el recurrente, y de la cual allega copia con su escrito de

recurso, no se encontró en los documentos aportados dentro del término de inscripción a la convocatoria, por lo cual no es posible tenerla en cuenta en esta etapa del concurso.

Al respecto, es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos y aquellos que los aspirantes desearan aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, motivo por el cual, los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria, los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 3.5 puntos, por lo cual, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Meta en este factor, en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, mediante la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, es el que corresponde y por tanto esta Corporación procederá a confirmarlo, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor de capacitación adicional**

En relación con el ítem de capacitación adicional, y dado que el cargo de **Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 6**, corresponde al nivel auxiliar y operativo, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, la valoración de los documentos aportados para este factor se efectuará de la siguiente manera:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados  Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos</b>
<b>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</b>	5*	20	30

*Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

Al efecto a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
TÍTULO DE ECONOMISTA	Universidad de Los Llanos	30
ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA Y ECONOMÍA SOLIDARIA	Universidad Cooperativa de Colombia	0 No se otorga puntaje por especializaciones para cargos del nivel auxiliar y operativo
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS	Corporación Universitaria Minuto de Dios	0 No se otorga puntaje por especializaciones para cargos del nivel auxiliar y operativo
DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA (120 horas)	Corporación Internacional de Líderes ONG	0 No se otorga puntaje por diplomados en esta materia
CURSO FORMULACIÓN DE PROYECTOS (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	0 No se relaciona con las funciones del cargo a ejercer
CURSO MATEMÁTICAS FINANCIERAS (30 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	0 No se relaciona con las funciones del cargo a ejercer / No cumple con la intensidad horaria requerida
CURSO ANÁLISIS FINANCIERO (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	0 No se relaciona con las funciones del cargo a ejercer
<b>Total</b>		<b>30</b>

Una vez revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación, aportados por el recurrente dentro del término de inscripción, se evidencia que solo es procedente otorgarle 30 puntos por el título de economista. Lo anterior, toda vez que el cargo al que aspira el concursante pertenece al nivel auxiliar y operativo, en el cual, según lo previsto en el Acuerdo de convocatoria, no es viable asignar puntuación por estudios de posgrado. Tampoco son susceptibles de valoración los cursos y demás estudios que no se relacionen con las funciones propias del cargo a ejercer o que no cumplan con la intensidad horaria establecida en las reglas de la convocatoria.

Por consiguiente, no le asiste razón al aspirante, cuando afirma que se le debieron otorgar 75 puntos en el factor de capacitación adicional.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 30 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, es el que corresponde, y en consecuencia se procederá a confirmar la decisión recurrida, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En definitiva, se confirmará lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **CESAR AUGUSTO CALDERÓN ESPINOSA**, en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

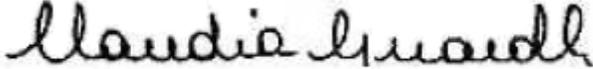
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **CESAR AUGUSTO CALDERÓN ESPINOSA**, en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **CESAR AUGUSTO CALDERÓN ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.117.470 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV